



San Andrés Isla, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación No.0445-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Mariano Dawkins, Longino Duffis, Anthony Pomare y Benevides Archbold Bryan
Demandados: Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00092-00

Revisada la presente demanda al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 74 del C. P. del T. y S.S., el despacho la admite y le dará el trámite de Primera Instancia, en consecuencia, se ordena correr traslado a la demanda Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, o quien haga sus veces por el término de diez (10) días hábiles, a quienes se les notificará en debida forma este proveído.

Se les advierte a las demandadas que, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1, numeral 2, del artículo 31 del CPTSS, el demandado deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que se encuentren en su poder, debiendo allegar "1. *Certificación de los pagos efectuados a cada actor por bonificaciones, primas de servicios, vacaciones, prima de vacaciones y prima de navidad y por cualquier otro concepto, en los años 2017, 2018 y 2019, indicando los montos totales, factores y valores de la base de liquidación.* 2. *Certificación de los pagos efectuados por cesantías e intereses sobre las mismas, indicando los valores y conceptos que componen la base de liquidación en los años 2017, 2018 y 2019.* 3. *Certificación de los valores pagados por subsidio de alimentación a cada actor en los años 2017, 2018 y 2019.*". Como fueron requeridos en la demanda, igualmente, deberán informar los canales digitales de su elección para los fines del proceso (artículo 3 Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

No obstante, lo anterior, el despacho ordena notificar la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entregándole copia de la demanda y sus anexos por secretaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 610 a 612 del C.G.P, a los cuales nos remitimos por la analogía permitida en el artículo 145 del C.P. del T.-

Téngase a la doctora MAHA'LATH ANN ENGLEHARD ARCHBOLD, abogada titulada y en ejercicio, portador de la T. P. No.132.693. del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores Mariano Dawkins, Longino Duffis, Anthony Pomare y Benevides Archbold Bryan, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

M.T.J

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f16c57d43b6b259cef206be464019149d8644428d770c42b0bffc8758bfeaba**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>